

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



UN LIBRARY

DEC 3 1975

UNESCO COLLECTION

Distr.
LIMITADA

A/C.4/L.1121
1.º diciembre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES



Trigésimo período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 23 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DEL SAHARA ESPAÑOL

Botswana, Congo, Cuba, Chad, Chipre, Dahomey, Ghana, Granada,
Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Kenya, Madagascar, Malí,
Mozambique, Nigeria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona,
Yemen Democrático y Zambia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara (Occidental) Español,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando igualmente sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2711 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3162 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 sobre la cuestión del Sáhara Español,

Recordando asimismo su resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, en que decidió recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y pedir al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantuviese en examen la situación en el Territorio, inclusive el envío de una misión visitadora al Territorio,

Tomando nota de que en el párrafo 3 de la resolución 3292 (XXIX) pidió encarecidamente a la Potencia administradora que aplazase el referéndum que había previsto realizar en el Sáhara Español hasta que la Asamblea General decidiese la

política que hubiese que seguir para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, de conformidad con la resolución 1514 (XV), en las mejores condiciones posibles, a la luz de la opinión consultiva que emitiese la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 16 de octubre de 1975 1/ en respuesta a la petición de la Asamblea General que figura en la resolución 3292 (XXIX),

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial sobre el Territorio del Sáhara Español 2/,

Habiendo examinado también el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español que en mayo y junio de 1975 fue sucesivamente a España, al Territorio, a Marruecos, a Argelia y a Mauritania 3/,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y de los Gobiernos de Marruecos, Mauritania y Argelia,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios 4/,

Recordando las resoluciones 377 (1975), de 22 de octubre de 1975, 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975 y 380 (1975) de 6 de noviembre de 1975 del Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental,

Considerando los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 377 (1975), 379 (1975) y 380 (1975) del Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental 5/,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Español a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Reafirma su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos y su preocupación por ver aplicado este principio a los habitantes del Territorio del Sáhara Español en un marco que les garantice y permita la libre y auténtica expresión de su voluntad, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora y de las Naciones Unidas con respecto a la descolonización del Territorio y a la garantía de la libre expresión de los deseos del pueblo del Sáhara Español;

1/ A/10300.

2/ A/10023/Add.5, cap. XIII.

3/ Ibid., anexo.

4/ A/C.4/SR.2170 y A/C.4/SR.2173.

5/ S/11863, S/11874, S/11876 y S/11880.

4. Toma nota con agradecimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el Sáhara Occidental 6/;

5. Toma nota con satisfacción del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español en 1975 7/, y apoya su conclusión de que deben adoptarse medidas para que todos los saharianos originarios del Territorio puedan decidir su porvenir en completa libertad y en un ambiente de paz y seguridad de conformidad con la resolución 1514 (XV);

6. Expresa su agradecimiento al Gobierno de España y a los Gobiernos de Marruecos, Argelia y Mauritania por la cooperación y asistencia que prestaron a la Misión Visitadora;

7. Pide al Gobierno de España que, en su calidad de Potencia administradora y de conformidad con las observaciones y conclusiones de la Misión Visitadora y con arreglo a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, adopte inmediatamente todas las medidas necesarias, en consulta con todas las partes involucradas e interesadas, de forma que todos los saharianos originarios del Territorio puedan ejercer plena y libremente, bajo supervisión de las Naciones Unidas, su derecho inalienable a la libre determinación;

8. Pide al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de España, como Potencia administradora, y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, adopte las medidas necesarias para la supervisión del acto de libre determinación mencionado en el párrafo 7 supra;

9. Insta a todas las partes involucradas e interesadas a que procedan con moderación y a que desistan de toda medida unilateral o de otra índole ajena a las decisiones de la Asamblea General sobre el Territorio;

10. Pide al Comité Especial que siga la aplicación de la presente resolución y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

6/ A/10300.

7/ A/10023/Add.5, cap. XIII, anexo.